

37618

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 0 3 FEB. 2017

OFICIO Nº 70 -2017-SUTRAN/01.3

CONGRESO DE LA EL BLICA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y CUMUNICACIONES 6 FEB 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

Firma:...

Señor Congresista

Guillermo Bocangel Weydert

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República del Perú

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er. piso, Plaza Bolívar Cercado de Lima.-

Asunto

Opinión sobre Proyecto de Ley N° 787/2016-CR que modifica la Ley 28515

"Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio

de Accidentes de tránsito SOAT"

Referencia:

Oficio N° 930-2016-2017/CTC-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y poner en su conocimiento el informe realizado en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre Proyecto de Ley Nº 787/2016-CR que modifica la Ley 28515 "Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT" de autoría del congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Al respecto, la Gerencia de Estudios y Normas de la SUTRAN, mediante el Informe N° 12-2017-SUTRAN/06.1, cuya copia se adjunta al presente, se pronuncia sobre la viabilidad de dicho proyecto en los términos que en él mismo se exponen.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Raúl/Regalado Tamayo Gerente General

Superintendencia de Transporte Terrestre

de Personas, Carga y Mercancías

Adi: Lo Indicado



4 . .

INFORME N° 12 - 2017-SUTRAN/06.1

A

Raúl Regalado Tamayo

Gerente General

ASUNTO

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 787/2016-CR.

REFERENCIA:

Oficio N° 930-2016-2017/CTC-CR.

FECHA

Lima.

3 9 ENE. 2017

OBJETO

El presente informe tiene por finalidad emitir opinión respecto del Proyecto de Ley indicado en el asunto, formulado por el señor Congresista de la República Alberto Eugenio Oliva Corrales, el cual tiene por objeto modificar el artículo 1° y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 930-2016-2017/CTC-CR el señor Congresista Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, remitió al Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías el Proyecto de Ley N° 787/2016-CR, para la opinión respectiva en el marco de sus competencias.

III. ANÁLISIS

3.1 El artículo 1° de la Ley N° 28515 establece que esta norma tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

Este mismo artículo, establece los supuestos de comunicación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- a los beneficiarios (víctimas o familiares) de los accidentes de tránsito, precisando aquellos casos en los que el domicilio del beneficiario es conocido y aquellos en los que dicho domicilio no se conoce, sin embargo, no se precisa el plazo de prescripción de la acción para el cobro del seguro cuando el domicilio del beneficiario no es conocido, por lo que se propone la siguiente modificación:



Redacción actual

Propuesta de modificación

Artículo 1°.- El objeto de esta ley establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de

Articulo 1°.- El objeto de esta ley establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización



acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

(...)
Si no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT. la aseguradora realiza la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Estas publicaciones se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días. En las zonas donde predomine la idioma quechua, amara u otra lengua aborigen. la comunicación referida a la indemnización que corresponda se realiza en el respectivo idioma.

correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

(...)
Si no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, la aseguradora realiza la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Estas publicaciones se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días. En las zonas donde predomine el idioma quechua, amara u otra lengua aborigen, la comunicación referida a la indemnización que corresponda se realiza en el respectivo idioma.

En estos casos, la prescripción empieza a correr vencido el plazo de publicación señalado en los párrafos precedentes.

Tal como se puede advertir, la propuesta normativa busca superar un vació respecto del cómputo del plazo de prescripción para que los beneficiarios del SOAT cuyo domicilio no es conocido puedan interponer la acción respectiva para reclamar la indemnización que les corresponda, señalando que dicho plazo se computará luego de que la empresa aseguradora publique la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local, por un plazo de dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días.

En ese sentido, consideramos adecuada el proyecto de ley pues se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 1993° de la Código Civil que establece que "La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho".

3.2 La propuesta normativa también plantea modificar la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28515, debido a que si bien esta disposición regula los supuestos en que los accidentes de tránsito han sido ocasionados por vehículos no identificados o que se hayan dado a la fuga, distinguiendo entre aquellos beneficiarios que pueden exigir una indemnización al SOAT de aquellos que pueden exigir dicha indemnización al Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio, sin embargo, en este último caso debe establecerse la información que debe proporcionárseles, así como el plazo de prescripción para ejercitar la acción para el cobro de la indemnización, por lo que se propone la siguiente modificación:



Redacción actual

Segunda Disposición Complementaria y Final.-

En las áreas de emergencia de los establecimientos de salud de ámbito nacional, debe proporcionarse de manera clara y en medio adecuado información que ¡lustre a la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. cuyo reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC.

Propuesta de modificación

Segunda Disposición Complementaria y Final.-

En las áreas de emergencia de los establecimientos de salud de ámbito nacional, debe proporcionarse de manera clara y en medio adecuado información que ilustre a la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, cuyo reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC.

La publicidad informativa en estos establecimientos hará constar los beneficios que otorga el fondo, los requisitos y la dependencia ante la cual se puede ejercitar el derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos de salud que brinden asistencia a personas

comprendidas en los supuestos previstos en el primer párrafo, deberán comunicarles por escrito del derecho señalado. De esta comunicación se dejará la constancia respectiva en la historia clínica. El Reglamento aprobará el formato respectivo.

En este caso, el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se

inicia luego de efectuada la comunicación.

A través de esta modificación el proyecto de ley busca por un lado superar la asimetría informativa¹ existente por parte de la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, quienes en muchos casos no tiene esta información para ejercer las acciones respectivas para el pago de la indemnización que les corresponde. Por otro lado, se precisa el momento en que se debe computar el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el citado Fondo, lo cual consideramos adecuado, a fin de garantizar los derechos de las víctimas y de los accidentes de tránsito

IV. CONCLUSIONES

4.1 Consideramos viable las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley N° 787/2016-CR al artículo 1° y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28515, debido a que se precisa el momento en que se debe computar el plazo de prescripción para que la víctima de un accidente de tránsito cuyo domicilio no se conoce o el vehículo responsable se dio a la fuga pueda reclamar los beneficios del SOAT o del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, asimismo, busca superar la asimetría informativa existente por parte de la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga.

V. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo expuesto, la Gerencia de Estudios y Normas recomienda la remisión del presente informe al señor Congresista de la República Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA

Gerente

Gerencia de Estudios y Normas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas. Carga y Mercancias

¹ De acuerdo al inciso 7 del numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código de Protección al Consumidor, Ley Nº 29571, la asimetría informativa es aquella característica de la transacción comercial por la cual uno de los agentes, el proveedor, suele tener mayor y mejor información sobre los productos y servicios que ofrece en el mercado a los consumidores.





~ # .C!! O

Lima, 04 de enero de 20173:08

OFICIO Nº 930 - 2016 - 2017-CTC/CR

Señor HECTOR RUBIO GUERRERO Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias (SUTRAN) Avenida Arequipa N° 1593 Lince-Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley Nº 787/2016-CR., Ley que modifica la Ley 28515 "Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de transito (SOAT)" autoria del congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, que adjunto al presente solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respeto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

PHINTENDENCIA DE TRANSPORTE VERRES DE PERSONAS, DARGA Y MERCANCIAS Gerencia Genera

Atentamente.





ABW/zb

E) REVISAR INFORME ENCION PREPARAR RESPUESTA

ACHIVO CONOCIMIENTO

T SEGUIMIENTO

Oficina Edificio Victor Raul Haya de la Torre 3er Piso - Plaza Bolivar - Lima 1 Telfs 3117818 - 3117819

COMISION DE TRANS	PORTES Y COMUNICACIONES
Proveido N° S	enjoro comi
- James	andand
\$	Fecha: 08 10 211 3